

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00752-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional, mediante la cual informa que registró el embargo decretado por este Juzgado, pero como remanente, en espera de capacidad salarial del demandado (núm. 008).

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>082</u>
de hoy <u>27 DE OCTUBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL /ahora/ JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 CAMACOL
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.1646 del 23 de junio de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220075200

DEMANDANTE: ESCALA CAPITAL S.A.S.

NIT. 900976805

DEMANDADO(A): YEIN ANDERSON MENDOZA OVIEDO

C.C. 1121212469

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-046596-DIPON del 02/08/2022, allegado a esta Dependencia el 03/08/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 12/08/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (50%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA PUERTO ASIS dentro del Proceso No. 20210021000, comunicado mediante oficio No. 1587 del 25/11/2021, a favor de KAREN VIVIANA MEJIA HERNANDEZ.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

125063509
IDS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 2

Aprobación: 30-08-2021

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por:
Revisado por:
Fecha de Emisión:
Última Modificación:
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-ia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PTI
INFORMACIÓN PÚBLICA

